

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

La infrascrita Analista de Recepción y Notificación, de la Dirección Regional Noroccidental mediante Acuerdo de Delegación No. SAR-475-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021, siendo el día diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 en las diligencias contentivas en el expediente No. **322-22-11000-3001** procede de acuerdo a lo que establece el Artículo 93 numeral 1) del Código Tributario (Decreto 170-2016), se **NOTIFICA POR LA TABLA DE AVISOS** a **LEONARDO ANDRES CRUZ SANDOVAL** en su condición Personal con Registro Tributario Nacional número [REDACTED], la resolución **SAR-RNOCC-No.171-23-11000-1123** de fecha ocho (08) de marzo del año 2023, el que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN SAR-RNOCC-No.171-23-11000-1123 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - DIRECCIÓN REGIONAL NOR-OCCIDENTAL. - MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS. - A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Visto: para emitir Resolución, sobre las diligencias contenidas en el expediente administrativo No. 322-22-11000-3001, presentado en fecha 28 de julio del 2022 por el obligado tributario LEONARDO ANDRES CRUZ SANDOVAL con Registro Tributario Nacional número [REDACTED]; contraído a solicitar prórroga de facturación. CONSIDERANDO (1): Que manifiesta el peticionario que comparece a solicitar: “...COMPAREZCO ANTE USTED SEÑOR MINISTRO, PRESENTANDO MI SOLICITUD DE PRORROGA DE FACTURACION PARA UTILIZAR DOCUMENTOS FISCALES EN VISTA QUE ACTUALMENTE EL SISTEMA DE FACTURACION HA DENEGADO LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES, DEBIDO A LA SIGUIENTE RAZON: 1.- OMISOS DE DECLARACIONES DE VENTA Y RENTA EN EL SISTEMA. CABE MENCIONAR QUE, ASIMISMO, SE ENCUENTRA EN TRAMITE PENDIENTE DE RESOLVER EL DESCARGO DE OMISOS DE IMPUESTO SOBRE VENTAS E IMPUESTO SOBRE RENTA.” CONSIDERANDO (2): Que el Departamento de Asistencia al Cumplimiento, Coordinación de Facturación de la Dirección Regional Noroccidental del Servicio de Administración de Rentas, emitió su Dictamen Técnico No. 481-22-11000-5310 de fecha 16 de agosto del 2022, mediante el cual se determinó lo siguiente:1.En el numeral QUINTO: “Que, del análisis e investigaciones efectuadas, se determinó que el Obligado Tributario, cuenta con incumplimiento con sus obligaciones formales, dicho incumplimiento se ve reflejado en los periodos 201901, 202001 y 202101, por concepto de Impuesto Sobre la Renta Persona Natural y en los periodos 201711 y 201712,201801, 201802, y 201810, 201902, 201906 al 201912 y del 202201 hasta la fecha, por concepto de impuesto Sobre Venta, el cual se refleja en el módulo de Cuenta Corriente como Omiso, por lo que en el sistema se refleja la última solicitud de documentos fiscales de la siguiente manera:**

| <b>FECHA DE SOLICITUD DEL OBLIGADO<br/>TRIBUTARIO</b> | <b>DOCUMENTO FISCAL</b> | <b>VIGENCIA</b> |
|---|-------------------------|-----------------|
| 19/02/2018  | FACTURA                 | 6 meses         |





**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

El incumplimiento que da origen a la limitación de autorización de nuevas solicitudes de Documentos Fiscales, según la investigación que se realizó en el sistema es el siguiente: En fecha 19 de febrero del 2018, el sistema de Facturación le otorgo la última solicitud de emisión de documentos fiscales por un periodo de vigencia de 6 meses, debido al incumplimiento de sus obligaciones formales por concepto de Impuesto Sobre Venta e Impuesto Sobre la Renta Persona Natural en los periodos antes descrito. 1. En el Dictamina: **"PRIMERO: Se recomienda Denegar, la Solicitud de prórroga de facturación en vista que de conformidad a la revisión del comportamiento tributario efectuado al Obligado Tributario LEONARDO ANDRES CRUZ SANDOVAL con RTN No. [REDACTED], se confirma que tiene incumplimiento en los periodos 201901, 202001 y 202101, por concepto de Impuesto sobre la Renta Persona Natural y en los periodos 201711 y 201712, 201801, 201802 y 201810, 201902, 201906 al 201912 y del 202201 hasta la fecha, por concepto de Impuesto Sobre Venta, sin embargo se visualiza en sistema... que ingreso expediente de Descargo de omisos del impuesto sobre ventas para personas naturales y comerciante individual, pero en su escrito no menciona todos sus omisos pendientes, por lo que no cumple con las disposiciones que establece el Artículo 63 numeral 3 del Acuerdo 481-2017."**

**CONSIDERANDO (3):** Que el Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016 vigente a partir del 01 de enero del 2017, establece: **"Artículo 25: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O ADUANERAS.** 1) De la relación jurídica tributaria o aduanera pueden derivarse obligaciones materiales y formales, tanto para el Estado como para los obligados tributarios; 2) Son obligaciones materiales las que conlleven la realización de un pago por el propio obligado tributario o por cuenta ajena, así como todas las demás obligaciones accesorias que tengan por objeto una prestación de contenido económico; y, 3) El resto de las obligaciones deben ser consideradas como obligaciones formales." **"Artículo 150: Tipos De Faltas:** Son faltas tributarias o aduaneras el incumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los obligados tributarios." **"Artículo 158: Tipos de Sanciones.** Las sanciones administrativas aplicables son: 1) Principal: a) **Multa:** Es aplicable al incumplimiento de obligaciones formales y no causa intereses; y, b) **Intereses:** Son aplicables por el incumplimiento de obligaciones materiales, tal y como se encuentra regulado en este Código..."

**CONSIDERANDO (4):** Que el Acuerdo No. 481-2017 contentivo del Reglamento de Facturación, otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprenta de fecha 10 de agosto del año 2017. determina: **"Artículo 3: OBLIGADOS TRIBUTARIOS.** Los Obligados Tributarios sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son los siguientes: 1. Personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas gravadas o no gravadas y que estén obligadas a emitir Documentos Fiscales..."

**"Artículo 9: OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTE FISCAL.** Están obligados a expedir Comprobantes Fiscales, los Obligados Tributarios que transfieran bienes y/o presten servicios de cualquier naturaleza. En las operaciones con los consumidores finales cuyo monto total de la venta no exceda los cincuenta lempiras (L50.00), no será necesario extender el Comprobante Fiscal en el acto, salvo que el adquirente del bien o servicio lo requiera. Al final del día se deberá consignar todas estas ventas en el Comprobante Fiscal o Documento Complementario autorizado. Esta excepción no aplica para los Obligados Tributarios suscritos en las modalidades de



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

Gobierno de la República

autoimpresores de máquinas registradoras y sistemas computarizados. Esta obligación rige aun cuando la transferencia de bienes y/o prestación de servicios no se encuentre gravada con tributos o se realice a título gratuito.” **“Artículo 63: COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO.** No obstante, lo dispuesto en el Artículo precedente, la Administración Tributaria de conformidad al comportamiento tributario del Obligado Tributario, podrá limitar y/o condicionar la autorización de impresión y vigencia de los Comprobantes Fiscales y/o Documentos Complementarios. La determinación del comportamiento tributario se realizará considerando los siguientes criterios: 1. Información actualizada del Obligado Tributario en el Registro Tributario Nacional; 2. Cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales; 3. Deudas líquidas firmes y exigibles pendientes de pago; 4. Cuando por causas imputables al Obligado Tributario existan procedimientos pendientes de notificar por la Administración Tributaria, como ser la Liquidación Administrativa y Verificación de Escritorio, Verificación en Campo de Cumplimiento de Obligaciones Formales, Procedimiento de Determinación de Oficio, Fiscalizaciones, Procedimientos de Cobro, o pendientes de ejecutar Requerimientos y Citaciones. Previa solicitud de la autorización de impresión y vigencia de los Comprobantes Fiscales y/o Documentos Complementarios, el Obligado Tributario debe verificar su comportamiento tributario a fin de que su solicitud no sea rechazada, limitada y/o condicionada por la Administración Tributaria. La Administración Tributaria podrá cancelar la vigencia de las autorizaciones otorgadas cuando se compruebe inconsistencias o alteraciones en los documentos emitidos o en los sistemas utilizados para su impresión, imputables al Obligado Tributario que los emitió.” **“Artículo 64: SOLICITUD DE VERIFICACION.** El Obligado Tributario que solicite una autorización de impresión y vigencia y esta sea rechazado, deberá presentarse ante la Administración Tributaria en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación, con el objeto de regularizar su situación tributaria. Dentro del mismo plazo, en caso de estar inconforme con el rechazo de la solicitud, el Obligado Tributario puede solicitar la verificación de la gestión de forma física o por medio del buzón electrónico. La Administración Tributaria, mediante el acto administrativo correspondiente, otorgará o denegará la solicitud de verificación, la cual resolverá de conformidad a los plazos que establece el Código Tributario.” **“Artículo 74: FACULTAD DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** Facultad de Control de La Administración Tributaria. La Administración Tributaria debe ejercer los controles necesarios para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.” **“Artículo 75: OBLIGACIONES.** Los incumplimientos a las obligaciones contenidas en el presente Reglamento se sustanciarán de conformidad a la legislación vigente. Los Obligados Tributarios deben mantener en un lugar visible, los carteles de difusión que gratuitamente les proporcione la Administración Tributaria, preferentemente donde se realice el pago o se emita los Comprobantes Fiscales y/o Documentos Complementarios, para efecto de incentivar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.” **CONSIDERANDO (5):** Que respecto a lo anteriormente expuesto, la Coordinación de Asesoría y Procuración Legal de la Dirección Regional Noroccidental, efectuó la revisión final de las presentes diligencias tomando como base las investigaciones realizadas por el Departamento de Asistencia al Cumplimiento, Coordinación de Facturación de la Dirección Regional Noroccidental como



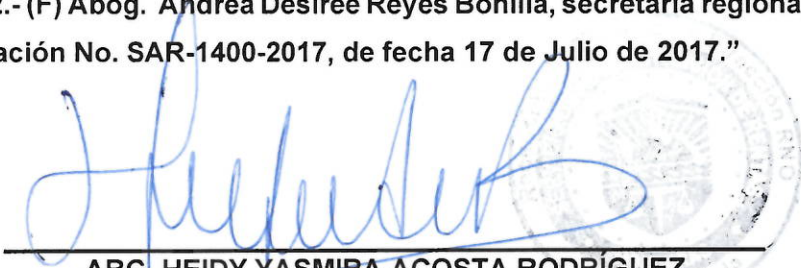
**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

oficina competente, en consecuencia, mediante Dictamen Legal No. SAR-CAPL- 491-22-11000-1383 de fecha 25 de octubre del año 2022, RECOMIENDA: Que se declare SIN LUGAR la solicitud de Prorroga de Facturación presentada por el obligado tributario **LEONARDO ANDRES CRUZ SANDOVAL** con Registro Tributario Nacional número [REDACTED], de la siguiente manera: En el Dictamina: **“PRIMERO: Se recomienda DENEGAR la solicitud de prórroga de facturación presentada por el obligado tributario LEONARDO ANDRES CRUZ SANDOVAL con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], en virtud del resultado de la revisión efectuada por el Departamento de Asistencia al Cumplimiento a través de la Coordinación de Facturación verificaron que el obligado tributario presenta incumplimientos en sus obligaciones formales reflejando omisos los periodos 201901, 202001 y 202101, por concepto de Impuesto sobre la Renta Persona Natural y en los periodos 201711 y 201712, 201801, 201802 y 201810, 201902, 201906 al 201912 y del 202201 hasta la fecha, por concepto de Impuesto Sobre Venta, lo cual condiciona la autorización de impresión de los comprobantes fiscales en vista del incumplimiento de sus obligaciones materiales de conformidad a lo establecido en el artículo 63 numeral 2 del Acuerdo No. 481-2017 contentivo del Reglamento de Facturación, otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprenta de fecha 10 de agosto del año 2017 y sus reformas.” POR TANTO: EI SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) a través de la Dirección Regional Noroccidental en uso de las facultades que la Ley le confiere en base a los artículos: 109, 321 y 351 de la Constitución de la República; 1, 8, 62, 63, 100, 101, 150, 158, 172, 173, 195, 198, 199, del Código Tributario Decreto 170-2016; 3, 9, 14, 63, 64, 74, 75, del Reglamento del Régimen de Facturación, otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprenta Acuerdo 481-2017, 23, 24, 25, 26, y 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo No. 23-2022; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y demás disposiciones legales aplicables. RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la solicitud de prórroga de facturación, presentado por el obligado tributario **LEONARDO ANDRES CRUZ SANDOVAL** con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED] en virtud del resultado de la revisión efectuada por el Departamento de Asistencia al Cumplimiento a través de la Coordinación de Facturación verificaron que el obligado tributario presenta incumplimientos en sus obligaciones formales reflejando omisos los periodos 201901, 202001 y 202101, por concepto de Impuesto sobre la Renta Persona Natural y en los periodos 201711 y 201712, 201801, 201802 y 201810, 201902, 201906 al 201912 y del 202201 hasta la fecha, por concepto de Impuesto Sobre Venta, lo cual condiciona la autorización de impresión de los comprobantes fiscales en vista del incumplimiento de sus obligaciones materiales de conformidad a lo establecido en el artículo 63 numeral 2 del Acuerdo No. 481-2017 contentivo del Reglamento de Facturación, otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprenta de fecha 10 de agosto del año 2017 y sus reformas. SEGUNDO: Conforme a lo antes expuesto se insta al obligado tributario **LEONARDO ANDRES CRUZ SANDOVAL** con Registro Tributario Nacional número [REDACTED] a regularizar su situación con la Administración Tributaria, efectuando la presentación de las Declaraciones de Impuesto Sobre la Renta correspondientes a los periodos fiscales 201901, 202001 y 202101; Impuesto sobre Venta correspondiente a los periodos fiscales 201711 y 201712, 201801, 201802 y 201810,**



201902, 201906 al 201912 y del 202201 al 202209 que se reflejan como omisos en el sistema tributario o avocándose a las instalaciones de la Administración Tributaria presentando las solicitudes pertinentes mediante las cuales acredite la no obligatoriedad del referido cumplimiento.

**TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por ende, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016, el obligado tributario, podrá interponer ante el Servicio de Administración de Rentas el Recurso de Reposición en la fecha de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma. **CUARTO:** Para los efectos legales correspondientes, se proporciona copia íntegra de la presente Resolución al obligado tributario **LEONARDO ANDRES CRUZ SANDOVAL** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED]. **NOTIFÍQUESE.** (F) Abog. Helin Merary Avila, directora Región Nor-Occidente, Acuerdo de Delegación No. SAR-348-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022.- (F) Abog. Andrea Desiree Reyes Bonilla, secretaria regional Nor-Occidente, Acuerdo de Delegación No. SAR-1400-2017, de fecha 17 de Julio de 2017.”



**ABG. HEIDY YASMIRA ACOSTA RODRÍGUEZ**  
Analista de Recepción y Notificación  
Acuerdo de Delegación No. SAR-475-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021

